



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA**

Sahagún. Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR, integrado por SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUAGRARIA S.A.
DEMANDADO	RODRIGO LÓPEZ VILLEGAS
RADICADO	2366031030012013-0004-00
ASUNTO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Dentro del presente proceso ejecutivo, la apoderada ejecutante presenta memorial solicitando se decreten las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención del vehículo de propiedad del señor RODRIGO ANTONIO LÓPEZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.047.633, con las siguientes características: Clase: automóvil, Marca: Renault, Placa: LOL527, Modelo: 1998, Línea: R16, Servicio: Particular.
2. El embargo y retención de los dineros que posea el demandado en la cuenta de ahorros NEQUI No. 052172331.

Sobre esa solicitud el despacho tiene que anotar lo siguiente:

Las medidas de embargo están consagradas de manera taxativa en el artículo 593 del CGP, en efecto el numeral 1 de dicha norma contemplan el embargo de los bienes sujetos a registro y el numeral 10 ibidem, el embargo de las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares; en ese sentido es procedente decretar las medidas cautelares solicitadas y así se dispondrá a continuación.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del señor RODRIGO ANTONIO LÓPEZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.047.633, con las siguientes características: Clase: automóvil, Marca: Renault, Placa: LOL527, Modelo: 1998, Línea: R16, Servicio: Particular. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Tránsito de Sahagún, Córdoba.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que que posea el demandado RODRIGO ANTONIO LÓPEZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.047.633, en la cuenta de ahorros NEQUI No. 052172331. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 593 del C.G. del P. Límitese la medida de embargo hasta la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$197.352.982). Ofíciase por secretaria.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace [23660310300120130000400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77)

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6989799368d7ec47b9cf93bf2df469c6ca8b557ffcc7bf25c16fbcd7f2234ad**

Documento generado en 07/12/2023 11:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>